



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN EN LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PARA COMPONENTES DEL COLECTIVO PARTICIPANTE EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES

II.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

I. OBJETO DEL SEGURO:

- El presente pliego tiene por objeto la contratación de una Póliza de Seguro Colectivo para garantizar las consecuencias de los riesgos derivados de la práctica en actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento de SAN FERNANDO DE HENARES, incluyendo en dicho concepto las lesiones, en favor de los componentes de los colectivos asegurados descritos en la cláusula II, con motivo de su participación en los distintos programas y actividades organizados por el Tomador durante el periodo de ejecución del contrato
- La Compañía indemnizará la cuantía pactada en cada caso a los beneficiarios designados o al propio Asegurado de conformidad con lo previsto en el presente pliego y pliego de condiciones administrativas.

II. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN:

Asegurador: La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente procedimiento de contratación, deberá estar inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del Seguro: AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES

Asegurados: Componen el colectivo a asegurar, las personas que integran los cuatro grupos que a continuación se señalan:

1. ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS:

1.a) NIÑOS

Los participantes en ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS tales como cursos de natación y escuelas deportivas de judo, karate, gimnasia rítmica, patinaje, predeportiva, tenis, atletismo, voleibol, ciclismo, balonmano y baloncesto en número de **900 participantes**. El periodo de duración de la actividad está comprendido entre 1 de Octubre al 15 de Junio de cada temporada, excepto natación que hay además cursos en Julio y en Agosto **para 150 alumnos (75 cada mes)**.

1.b) ADULTOS

Los participantes ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS tales como cursos de natación, aquagym, tenis, atletismo y en las actividades para adultos de gimnasia de mantenimiento, fitness, acondicionamiento muscular, aeróbic, pilates y



gerontogimnasia en número de **1.400 participantes** El periodo de duración de la actividad está comprendido entre 1 de Octubre al 15 de Junio de cada temporada, excepto **200 participantes** entre las actividades de gimnasia mantenimiento, pilates y aeróbic, que se prorrogan las clases hasta el 30 de Junio. Así mismo en natación y aquagym además hay cursos en Julio y en Agosto para **200 alumnos (100 cada mes)**.

2. COMPETICIONES DEPORTIVAS.

Los participantes en **COMPETICIONES DEPORTIVAS** (Fútbol 7, Fútbol-Sala y Baloncesto) en un número de **950 deportistas**. El periodo de duración de la actividad está comprendido entre 1 de Octubre al 7 de Junio de cada temporada

- La totalidad del colectivo está formado por jugadores/as, a partir de 16 años en adelante

3. CARRERAS POPULARES Y EVENTOS DEPORTIVOS:

Los participantes en **CARRERAS POPULARES**. Se desarrollarán dos carreras a lo largo del año, Cross de Navidad y Carrera Popular San Fernando, con una duración no superior a 2 horas por carrera y en un número de **900 asistentes por prueba**. Y en cuanto a **EVENTOS DEPORTIVOS** se desarrolla la fiesta de la bicicleta que reúne a **500 participantes**.

- El 40% aproximadamente son deportistas adultos y el 60% infantiles

Dado el carácter popular de estas pruebas no hay inscripción previa, participando todos los atletas que lo desean hasta el comienzo del evento

4. CAMPUS DE VERANO:

Los participantes en **CAMPUS DE VERANO**, en donde se incluyen las actividades de natación, baloncesto, voleibol, patinaje, fútbol, tenis, gimnasia rítmica, y multideportes en número de **400 asistentes**. Se realizan por quincenas durante el mes de julio, excepto multideporte que se realiza en el mes de agosto.

Son deportistas NO incluidos en este seguro los deportistas federados (con su propio seguro), deportistas de juegos deportivos municipales y otros que hacen uso libre de las instalaciones (derivados al IMSALUD) o deportistas participantes en los Torneos de Deportes para Todos mancomunados con Coslada, y que están dados de alta en el seguro de accidentes deportivos contratado por ese municipio.

- Se entienden también incluidos en el seguro las personas que en el futuro, y dentro del periodo de duración del contrato del seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.
- En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador
- Así mismo se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos y coberturas, sin limitación de edad
- Igualmente se hace constar que quedan también aseguradas personas con minusvalías. No se pretende que se indemnice a estos asegurados por su minusvalía previa, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias



Beneficiarios:

- En caso de Incapacidad Permanente derivada de un accidente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.
- En caso de Fallecimiento por accidente del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:
 - 1) Cónyuge no separado legalmente en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
 - 2) Hijos o descendientes por partes iguales
 - 3) Padres o ascendientes por partes iguales
 - 4) Hermanos por partes iguales
 - 5) Herederos legales.
- Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.
- Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados

III. PERIODO DE SEGURO:

Desde (fecha de toma de efectos): 15 de abril de 2015 a las 00:00 horas
Hasta (Fecha de Vencimientos): 14 de octubre de 2015 a las 24:00 horas.

Con independencia de la fecha de adjudicación, su notificación al licitador adjudicatario o la firma del contrato, el efecto del mismo comenzará en la fecha indicada en el párrafo anterior por lo que el licitador adjudicatario estará obligado a indemnizar todos los siniestros cubiertos por la póliza que procedan abonar de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Pliego.

El contrato del seguro podrá ser prorrogado por 6 meses por mutuo acuerdo de las partes.

IV. ÁMBITO DE LA COBERTURA:

Las garantías del seguro se circunscriben a los accidentes deportivos ocurridos dentro y fuera de las instalaciones deportivas municipales de San Fernando de Henares en las que se realicen las actividades organizadas por el Ayuntamiento.

La póliza da cobertura a toda lesión producida por un traumatismo puntual, violento y súbito durante la práctica deportiva circunscribiéndose exclusivamente a los accidentes ocurridos bajo la dirección de entrenadores, preparadores o personal técnico cualificado, quedando expresamente excluido de la cobertura del seguro los desplazamientos hasta y desde las instalaciones deportivas para la práctica deportiva.

Quedan expresamente y exclusivamente cubiertos los accidentes producidos durante el ejercicio de las actividades descritas en el apartado de ASEGURADOS. Quedando expresamente excluidas las lesiones derivadas de patologías previas sufridas por el asegurado aunque se produzcan en el ejercicio de la actividad.



V. GARANTÍAS CUBIERTAS:

1. Fallecimiento.

Si como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, y ocurrido durante el periodo de vigencia de la misma, se produjera la muerte del Asegurado, **inmediatamente o dentro del plazo de dos años a contar desde la fecha del accidente**, el Asegurador pagará al Beneficiario la Suma Asegurada estipulada a tal efecto en la Cláusula VII

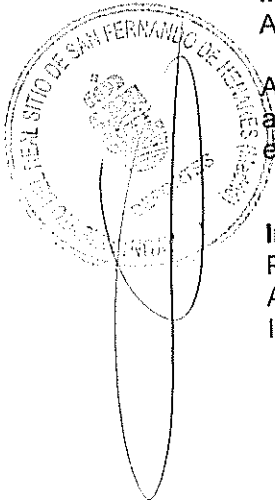
Cuando la edad del Asegurado sea inferior a 14 años, no estarán asegurados para riesgo de Fallecimiento, esta prestación será sustituida por una indemnización en concepto de Gastos de Sepelio con un máximo de 3.005,06 Euros.

2. Invalidez Permanente.

Tendrá tal carácter la pérdida anatómica o impotencia funcional de miembros y órganos que sean consecuencia de lesiones corporales originadas por un accidente cubierto por esta póliza, y ocurrido durante el periodo de vigencia de la misma, producida **inmediatamente o dentro de dos años a contar desde la fecha del accidente**, el Asegurador abonará la Suma Asegurada indicada en la Cláusula VI

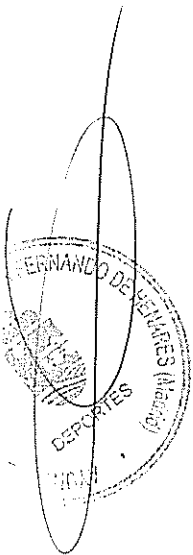
A efectos de esta Garantía se entenderán los grados de invalidez según las definiciones abajo descritas y quedarán cubiertas, única y exclusivamente, aquellas que figuren expresamente en el Pliego:

Invalidez Permanente Parcial: si del accidente resultase una Invalidez Permanente Parcial del Asegurado, el importe de las indemnizaciones a satisfacer por el Asegurador será el resultado de aplicar a la suma asegurada estipulada para caso de Invalidez Permanente que corresponda, los porcentajes que a continuación se detallan.





Tipo de lesión	Derecho	Izquierdo
Enajenación mental incurable, que imposibilite el ejercicio de cualquier actividad laboral	100%	
Ceguera completa en ambos ojos	100%	
Pérdida total de ambas piernas o pies, ambas manos o brazos, de un brazo y de una pierna o de una mano y un pie	100%	
Cuadriplejía	100%	
Paraplejía	60%	50%
Pérdida total del brazo o de la mano	30%	20%
Pérdida total del movimiento del hombro	20%	15%
Pérdida total del movimiento del codo	40%	30%
Pérdida total del pulgar y del índice de la mano	20%	15%
Pérdida total del movimiento de la muñeca	25%	20%
Pérdida de tres dedos de la mano, que no sean pulgar o	30%	25%
Pérdida del pulgar y otro que no sea el índice de la mano	35%	30%
Pérdida de tres dedos de la mano, incluidos pulgar o índice	25%	20%
Pérdida del índice de la mano y otro que no sea el pulgar	22%	18%
Pérdida del pulgar de la mano sólo	15%	12%
Pérdida del índice de la mano sólo	10%	8%
Pérdida del medio, anular o meñique de la mano sólo	15%	12%
Pérdida de dos de estos últimos dedos de la mano	50%	
Pérdida de una pierna o un pie	25%	
Amputación parcial de un pie, comprendidos todos los dedos	40%	
Sordera completa de los dos oídos	10%	
Sordera completa de un oído	25%	
Pérdida total de la voz	30%	
Ablación mandíbula inferior	30%	
Pérdida total de un ojo, o reducción a la mitad de la visión	25%	
Fractura no consolidada de una pierna o un pie	20%	
Fractura no consolidada de una rótula	20%	
Pérdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla	15%	
Acortamiento por lo menos de 5 cms. de un miembro inferior	10%	
Pérdida del dedo pulgar de un pie	5%	
Pérdida de otro dedo del pie	5%	



Serán de aplicación como complemento del anterior baremo, las siguientes normas:

- La existencia de varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente, se indemnizará acumulando sus porcentajes de indemnización, con máximo del 100 por 100 de la Suma Asegurada para esta garantía.
- La suma de porcentajes de indemnización por varios tipos de Invalidez Parcial en un mismo miembro u órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para el caso de pérdida total del mismo.
- Si la víctima es zurda, lo que deberá probar convenientemente, los porcentajes previstos referentes al miembro superior derecho se aplicarán al miembro superior izquierdo y viceversa.
- Si un miembro u órgano afectado por un accidente presentaba con anterioridad al mismo amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización aplicable será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y la que resulte después del accidente.



Ayuntamiento Real Sitio
SAN FERNANDO
DE HENARES

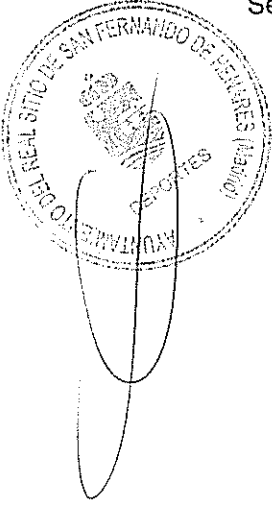
e) La determinación del grado de invalidez que derive del accidente se efectuará de conformidad con el artículo 104 de la Ley 50/1980. Si el Asegurado no aceptase la proposición de la Entidad Aseguradora en lo referente al grado de invalidez, las partes se someterán a la decisión de Peritos Médicos conforme a los artículos 38 y 39 de la citada Ley

f) La Entidad Aseguradora abonará el importe de la primera prótesis que se le practique al Asegurado para corregir las lesiones residuales producidas por accidente garantizado en la póliza. El alcance de dicha prótesis no excederá del 10 por 100 de la suma indemnizable para el caso de Incapacidad Permanente, y en ningún caso sobrepasará la cantidad de SEISCIENTOS EUROS.

3. Asistencia Sanitaria.

El asegurador garantiza la Asistencia Sanitaria Ilimitada, durante el plazo máximo de dieciocho meses a contar desde la fecha del accidente, el pago de los gastos médicos-farmacéuticos y hospitalarios así como los ocasionados por el servicio de ambulancia y los derivados de rehabilitación física como consecuencia de dicho accidente cubierto por la póliza

Se comprende en este concepto:

- 
- La prestación de servicios médicos en centro asistencial, con inclusión de los gastos derivados de los servicios médicos, quirúrgicos y farmacéuticos
 - Gastos de hospitalización entendiéndose por tales el precio de la habitación y la manutención, sin extras, del Centro Sanitario en que se halle internado el Asegurado.
 - Traslados de hospitalización que incluyen los gastos por traslado urgente del Asegurado desde el lugar del accidente hasta el Centro Sanitario donde deba recibir la debida atención médica, y los gastos de desplazamiento que deba realizar el Asegurado durante el proceso de curación y por el medio de transporte determinado por los médicos.
 - Asistencia de urgencias que comprende aquellos gastos derivados de la necesaria asistencia de carácter urgente y primeros auxilios.
 - Gastos de rehabilitación física que incluye los servicios de fisioterapia y similares, así como el alquiler de elementos auxiliares (muletas, sillas, ruedas y análogos) que deba utilizar el Asegurado por prescripción médica durante el proceso de curación.
 - Gastos de prótesis dentaria hasta el límite de 601,01 euros
 - Para la gestión de siniestros se establecerá un Protocolo y Parte de Siniestro.

La asistencia inicial inmediata en caso de siniestro será siempre atendida por los Servicios Médicos del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, quienes si lo consideran necesario tramitarán parte de accidente y derivarán al accidentado a los centros concertados propuestos por la Compañía Aseguradora.



Ayuntamiento Real Sitio
SAN FERNANDO
DE HENARES

Definición de accidente a los efectos de este Pliego y de la Póliza de Seguro que se emita.

- Se entiende por Accidente toda lesión corporal sobrevenida al Asegurado independientemente de su voluntad y debida a una causa súbita, fortuita, momentánea y violenta. A los efectos del seguro tendrá la consideración de accidente cubierto, las consecuencias de la práctica de la actividad deportiva incluyendo todas las lesiones.

La cobertura se hace extensiva a las competiciones y entrenamientos de la práctica deportiva correspondiente para la totalidad de los asegurados.

VI. DELIMITACIÓN DE LOS RIESGOS.

Exclusiones y limitaciones.

1) Personas no asegurables:

La práctica de de actividad física y deportiva está indicada para personas con distintas patologías crónicas. Previa realización de Reconocimientos médico en los servicios médicos correspondientes al tomador del seguro, se darán indicaciones de actividad a las personas con patologías quedando excluidas aquellas afectadas de delirium tremens, alcoholismo y/o toxicomanía.

2) Riesgos excluidos:

No estarán incluidos los hechos que no tengan la consideración de accidente según lo estipulado en el apartado de Definiciones.

- a) Cualquier tipo de enfermedad y proceso interno de la persona.
- b) Vértigos, estado de inconsciencia, lumbagos, cervicalgias, ciáticas, esguinces y desgarros musculares, las enfermedades infecciosas, lesiones corporales o complicaciones relacionadas con una enfermedad o estado morbozo, vahídos, desvanecimientos, síncope, epilepsia o epileptiformes, aneurismas, ictus, varices, toda clase de hernias y sus consecuencias, así como sus agravaciones, a menos que se pruebe ser consecuencia directa de accidentes garantizados por el presente contrato.
- c) Enfermedades, epidemias y todo tipo de procesos cuyo origen sea infección por picadura de insectos (malaria, tifus, fiebre amarilla, enfermedad del sueño y similares).
- d) Insolaciones, congelaciones y otras consecuencias de la acción del clima, así como esfuerzos desproporcionados, envenenamientos o infecciones que no tengan como causa directa y exclusiva una lesión producida por un accidente cubierto por este seguro.
- e) No se considerarán indemnizables los hechos que produzcan exclusivamente efectos psíquicos.
- f) Intoxicaciones alimenticias o medicamentosas.
- g) Los provocados intencionadamente por el Asegurado o los Beneficiarios de la Póliza, así como el suicidio o la tentativa de suicidio. De existir varios Beneficiarios, los no intervinientes conservarán íntegros los derechos que pudieran corresponderles.



- h) Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas o tratamientos que no hayan sido motivados por un accidente o que sean innecesarios para la curación de un accidente cubierto por esta póliza
- i) Los accidentes sobrevenidos en estado de enajenación mental, embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes de cualquier tipo. A estos efectos se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcoholemia, según los medios de determinación o medición en la Legislación Española en vigor en cada momento, sea superior a las tasas legalmente permitidas por dicha legislación
- j) Práctica profesional (incluido entrenamientos), o recibiendo remuneración, de cualquier deporte; así como en todo caso la escalada, alpinismo, espeleología, el boxeo, artes marciales (excepto los 15 niños inscritos en las actividades de karate y judo, que deben tener la cobertura del seguro deportivo).
- k) Su participación activa en acciones delictivas, provocaciones, riñas (salvo que el Asegurado hubiese actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes) y duelos, carreras, apuestas o cualquier actuación/empresa arriesgada o temeraria, así como imprudencias o negligencias graves del Asegurado, declaradas así judicialmente
- l) Los accidentes cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.

CAPITALES ASEGURADOS PARA LOS COLECTIVOS SEÑALADOS

Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son, con carácter mínimo, las siguientes:

- Fallecimiento por Accidente -----	6 000,00 €/Asegurado
- Invalidez Permanente Parcial por Accidente -----	6 000,00 €/Asegurado
- Asistencia Sanitaria -----	ILIMITADA

VIII. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

1. Queda expresamente establecido que, a efectos de la póliza que se contrate, se considerará como fecha del siniestro, para todas las garantías de la póliza, la fecha de ocurrencia del accidente
2. La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley de Contrato de Seguros.

IX. CÚMULO MÁXIMO POR SINIESTRO.

Cúmulo máximo de 1 800.000 de euros.



X. OPERATIVA DEL SEGURO Y SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

1. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

- El Ayuntamiento comunicará a la aseguradora a vencimiento el número real de componentes de cada colectivo.
- Todas las informaciones numéricas y nominativas se aportan siempre a efectos de cálculo e informativo pero no con carácter limitativo pues integra el colectivo a asegurar el especificado en la cláusula correspondiente.
- Todos los colectivos sujetos de esta Póliza tendrán una fecha de alta y una de baja en función de la temporalidad de los programas
- Las personas que se inscriban y participen en más de un programa, serán dados de baja al finalizar la actividad más tardía.
- Cada persona deberá ser dada de alta en cada programa en que participe.
- El licitador aportará en su oferta la tasa o tasas de prima que han servido de base para el cálculo de la prima de licitación. Dicha tasa o tasas de prima se incorporarán al contrato de seguro.

Los colectivos no serán objeto de regularización salvo que se produzca una variación del número de componentes de cada colectivo superior al 10% de los efectivos establecidos en el pliego utilizado para el cálculo de la prima del seguro

2. PROTOCOLO DE ACTUACIONES

Para las lesiones producidas en actividades deportivas:

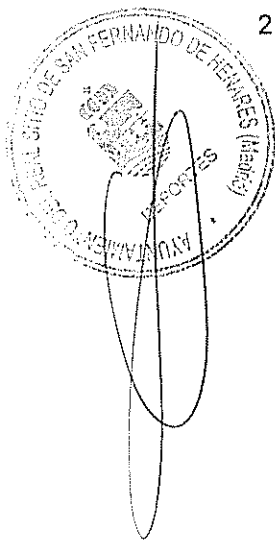
1 - En caso de accidente deportivo "no vital" es imprescindible, a efectos de cobertura del seguro, que dicha incidencia figure en el acta del partido o parte de clase del profesor, siendo necesario la presentación de la ficha deportiva y el acta del encuentro o parte del profesor, en el Servicio Médico del Polideportivo para su asistencia

2 - El Servicio Médico del Polideportivo valorará la patología, decidiendo las siguientes actuaciones, y su posible derivación al Centro Médico Concertado por el Asegurador, para lo cual expedirá y firmará el oportuno parte de accidente.

3 - En caso de accidentes muy graves se evacuará al hospital más próximo que decidan los servicios de emergencia

3. IDENTIFICACIÓN DE ASEGURADOS:

La identificación de los usuarios deberá realizarse de manera fehaciente tanto al identificarse telefónicamente como usuario del Ayuntamiento de SAN FERNANDO DE HENARES para recibir el número de expediente que corresponda como a la hora de recibir la atención médica requerida. En caso de duda, la empresa adjudicataria podrá requerir confirmación por parte del Ayuntamiento de SAN FERNANDO DE HENARES de la inscripción del usuario en sus actividades en cuanto sea posible.





XI. OTRAS CONDICIONES QUE REGIRÁN EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA:

- Dentro del periodo estipulado como duración del contrato se mantendrán todas las garantías concertadas no pudiendo la compañía aseguradora rescindir la póliza sea cual cuál sea el número de siniestros que se produzcan y las cuantías de las correspondientes indemnizaciones, respetando los límites en cada caso señalados para cada siniestro.

XII. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR:

A) Centros asistenciales:

- La empresa adjudicataria pondrá a disposición de los colectivos centros hospitalarios o clínicas de primer nivel para la atención médica, que deberán tener experiencia demostrable en este campo de atención a deportistas y debiendo los centros contar con especialidad en traumatología y urgencias 24 horas, así como con equipos para la realización de pruebas de diagnóstico por imagen.
- En los casos de urgencia vital en los que es precisa la hospitalización se podrá utilizar el centro más cercano aun cuando no esté concertado, abonando la empresa adjudicataria al centro hospitalario los gastos médicos originados

Con la oferta presentada se anejará el cuadro médico de facultativos y centros médicos asistenciales concertados por el Asegurador.

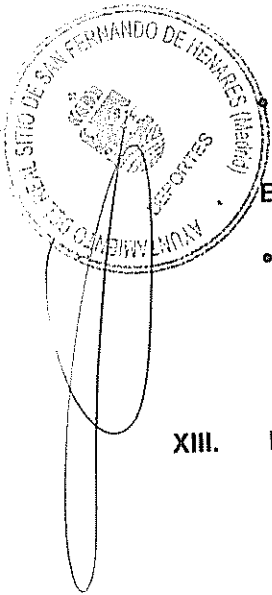
B) Información al Ayuntamiento de SAN FERNANDO DE HENARES.

- En el formato que solicite el Ayuntamiento de SAN FERNANDO DE HENARES, la compañía aseguradora adjudicataria informará del número de siniestros por cada programa deportivo, diagnósticos y actuaciones médicas, así como el coste de la intervención sanitaria y posterior tratamiento.

XIII. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PESONAL:

Respecto de los datos personales consignados en este documento, el solicitante, como titular de tales datos, declara haber sido informado de que los mismos se integrarán en un fichero automatizado, así como que serán almacenados y tratados para los fines propios de este fichero. Los datos personales exigidos en este contrato son necesarios para evaluar el riesgo cuya cobertura se solicita, dar curso al mismo, así como para su desarrollo, cumplimiento y control. El titular de los datos podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación o cancelación remitiendo un escrito al domicilio del Asegurador.

Cualquier forma de cesión de los datos personales contenidos en el presente documento requerirá el previo consentimiento escrito del Solicitante/Titular, salvo en los casos en que dicha autorización previa no sea necesaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la vigente Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.





Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

XIV. MEDIACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:

- La prestación al Tomador de los servicios de asesoramiento y mediación de Seguros Privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato de seguro será efectuada por Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros
- Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones de cualquier índole que se deriven del contrato serán cursados por el Tomador del seguro y/o Asegurados y/o Beneficiarios a la compañía aseguradora adjudicataria de la presente licitación a través de Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros, y viceversa
- La retribución a Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros será efectuada por la compañía aseguradora adjudicataria mediante un corretaje sobre las primas netas que se deriven del contrato de seguro de la presente licitación.

En San Fernando de Henares, a 4 de Marzo de 2015



Justo Gómez Salto,
DIRECTOR ÁREA DEPORTES
AYTO. SAN FERNANDO DE HENARES